

***Reglamento de la Junta General de Accionistas***

***BANCO DE CRÉDITO SOCIAL COOPERATIVO, SA***

## CAPÍTULO I

### INTRODUCCIÓN

#### Artículo 1. La Junta General

1. La Junta General es el órgano soberano de Banco de Crédito Social Cooperativo, SA (en adelante, la “Sociedad”) y sus acuerdos son obligatorios para todos los accionistas, incluso para los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que no dispongan de derecho de voto, todo ello sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

2. El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación de la Junta General de la Sociedad, así como las reglas de funcionamiento respecto de su régimen de convocatoria, preparación, información, concurrencia, desarrollo y el ejercicio de los correspondientes derechos políticos por los accionistas, todo ello con arreglo a lo previsto en la Ley y en los Estatutos.

#### Artículo 2. Clases de Juntas

1. Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

2. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social y, en su caso, aprobar las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de que pueda asimismo adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia que conste en el orden del día o proceda legalmente, siempre que se haya constituido la Junta General de Accionistas con la concurrencia del capital social legal o estatutariamente exigido, en cada caso, para dichos acuerdos.

3. Las restantes Juntas que celebre la Sociedad tendrán la consideración de Juntas Generales Extraordinarias.

4. Todas las Juntas, sean ordinarias o extraordinarias, están sujetas a las mismas reglas de procedimiento y competencia.

#### Artículo 3. Facultades de la Junta

1. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales son facultades de la Junta General de Accionistas, en particular y a título meramente ilustrativo, las siguientes:

a) Modificar los Estatutos de la Sociedad, así como confirmar o rectificar la interpretación que de los mismos haga el Consejo de Administración en aquellos casos en que sea necesario.

- b) Determinar el número de consejeros que deberán integrar el Consejo de Administración, nombrar, reelegir y separar a sus miembros, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de los mismos realizados por cooptación por el Consejo de Administración.
- c) Aumentar o reducir el capital social, delegando, en su caso, en el Consejo de Administración: (i) la facultad de señalar, dentro de un plazo máximo, conforme a la Ley, la fecha o fechas de su ejecución, y (ii) la facultad de aprobar el aumento de capital social dentro de los términos establecidos en la Ley.
- d) La exclusión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- e) Emitir obligaciones, bonos u otros valores que reconozcan o creen una deuda, simples, hipotecarios, canjeables o convertibles, con interés fijo o variable, suscribibles en metálico o en especie, o bajo cualquier otra condición de rentabilidad o vinculación, modalidad o característica, pudiendo autorizar, asimismo, al Consejo de Administración para realizar dichas emisiones, y la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente de las obligaciones convertibles en los términos y con los requisitos establecidos en la Ley. En el caso de emisión de obligaciones convertibles, la Junta General de Accionistas aprobará las bases y modalidades de la conversión y la ampliación del capital social en la cuantía necesaria a los efectos de dicha conversión, conforme establece la Ley.
- f) Examinar y aprobar las cuentas anuales, la propuesta sobre la aplicación del resultado y la gestión social correspondientes a cada ejercicio, así como las cuentas consolidadas.
- g) Aprobación de la Política de Remuneración de consejeros, al menos cada tres años, de conformidad con la propuesta elevada por parte del Consejo de Administración, la cual se acompañará de un informe específico del Comité de Remuneraciones.
- h) La aprobación del establecimiento de sistemas de retribución de los consejeros y altos directivos de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.
- i) Nombrar, reelegir y separar a los auditores de cuentas.
- j) La transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo, la disolución y el traslado del domicilio social al extranjero.
- k) Aprobación del balance final de liquidación.
- l) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.
- m) Aprobar su Reglamento y sus posteriores modificaciones, de conformidad con la propuesta que del mismo haga, en su caso, el Consejo de Administración.

n) La adquisición, enajenación, o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter de esencial del activo, cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

2. La Junta General de Accionistas resolverá, también, sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración o por los accionistas en los casos previstos en la Ley, o que sea de su competencia conforme a la Ley o al sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.

## CAPÍTULO II

### CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

#### Artículo 4. Convocatoria

1. Las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas a iniciativa del Consejo de Administración siempre que lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales, y en todo caso, en las fechas o periodos que determinen la Ley y los Estatutos.

2. Deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar.

En este caso el Consejo de Administración convocará la Junta General para celebrarla dentro del plazo legalmente establecido a partir de la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

3. Si la Junta General ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de cualquiera de los socios previa audiencia de los administradores, por el Secretario Judicial/ Letrado de la Administración de Justicia del domicilio social, quien además designará la persona que habrá de presidirla.

#### Artículo 5. Publicación de la Convocatoria

1. Las Juntas Generales se convocarán mediante los anuncios que la Ley prevé y por lo menos con un mes de antelación a su celebración.

2. En todo caso, el anuncio expresará la denominación, fecha, hora de la reunión en primera convocatoria y el lugar, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de las personas que realizan la convocatoria, así como cualesquiera otras menciones que sean exigibles de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

Asimismo, podrá hacerse constar en el anuncio la fecha de celebración en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

#### **Artículo 6. Complemento a la Convocatoria**

Los accionistas que representen al menos el cinco (5) por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas, incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

### **CAPÍTULO III**

#### **CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

#### **Artículo 7. Lugar, tiempo y forma de celebración.**

a) Las Juntas Generales, sin perjuicio de lo establecido en la Ley para las de carácter universal, se celebrarán en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio social el día señalado en la convocatoria, pudiendo prorrogarse sus sesiones durante uno o más días consecutivos a propuesta del Consejo de Administración o a petición de un número de socios que represente, al menos, la cuarta parte del capital presente en la Junta General. Así mismo, la Junta podrá celebrarse en local distinto al de la convocatoria, dentro del mismo término municipal, con conocimiento de los asistentes, en caso de fuerza mayor.

b) La Junta General podrá celebrarse con asistencia por medios audiovisuales o telefónicos de uno o varios de sus asistentes, siempre y cuando se garantice debidamente la identidad del sujeto, así como la correcta conexión e intervención del miembro cuya asistencia presencial no se produzca y se determine en el acta el lugar de su presencia real.

c) Así mismo, la Junta General podrá convocarse, para su celebración de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes, en las condiciones previstas en la normativa aplicable.

La celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en cada momento bajo la normativa aplicable, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de intervención, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, debiendo implementarse las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad, especialmente el número de sus Accionistas.

El anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por éstos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el Acta del desarrollo de la Junta General.

Las respuestas a los socios o sus representantes que, asistiendo telemáticamente, ejerciten su derecho de información durante la Junta General, se producirán durante la propia reunión o por escrito durante los siete días siguientes a la finalización de la misma.

La Junta General celebrada exclusivamente de forma telemática, se considerará celebrada en el domicilio social, con independencia de donde se halle el Presidente de la Junta.

d) En relación con la celebración por medios telemáticos de las reuniones, el Secretario de la reunión confirmará y hará constar de forma expresa en Acta: 1) que se ha dispuesto de los medios precisos y necesarios para el desarrollo de la reunión por medios a distancia con la debida interconexión múltiple y sistema de participación de todos los asistentes, y 2) que previo el desarrollo de la reunión ha identificado a la totalidad de los asistentes, confirmando la validez de la relación incorporada a la correspondiente Acta de la reunión.

#### **Artículo 8. Derecho de Asistencia**

1. A las Juntas Generales podrán asistir física o telemáticamente, todos los accionistas que sean titulares de cualquier número de acciones inscritas a su nombre en el Libro Registro de Acciones Nominativas siempre que, con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, estén inscritas dicho libro registro.

2. Asistirá a la Junta el Consejo de Administración, y podrán asistir los directivos de la Sociedad y de sus empresas participadas, así como cualquier otra persona cuya asistencia autorizara el Presidente de la Junta, sin perjuicio del derecho de la Junta de revocar dicha autorización.

No obstante no será precisa la asistencia del Consejo de Administración para la válida constitución de la Junta.

3. A los efectos de acreditar la identidad de los accionistas, o de quien válidamente les represente, en la entrada del local donde se celebre la Junta General se podrá solicitar a los asistentes la acreditación de su identidad mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento oficial generalmente aceptado a estos efectos.

4. Las personas jurídicas actuarán a través de quienes ejerzan legalmente su representación, lo que deberá acreditarse debidamente.

#### **Artículo 9. Delegación o ejercicio del voto a distancia**

1. El voto podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho al voto.

Los accionistas que emitan su voto a distancia serán tenidos en cuenta a los efectos de constitución de la Junta como presentes.

2. El ejercicio del voto a distancia podrá realizarse haciendo uso de la fórmula que la Sociedad habilite a tal efecto, o por cualquier otro procedimiento de voto que apruebe el Consejo de Administración.
3. A los efectos de permitir el procesamiento de los votos emitidos a distancia, éstos deberán ser recibidos en el domicilio social con una antelación superior a 24 horas respecto a la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria, no computándose aquéllos que sean recibidos con posterioridad.

#### **Artículo 10. Representación para asistir a la Junta**

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medios electrónicos con carácter especial para cada Junta General, utilizando la fórmula de delegación prevista por la Sociedad o por cualquier otra fórmula de delegación que el Consejo de Administración apruebe.
2. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta, salvo cuando el representante ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional.
3. En el caso de que los administradores u otra persona hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador o la persona que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, respecto a las decisiones relativas a (i) su nombramiento o ratificación, destitución, separación o cese como administrador, (ii) el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él y (iii) la aprobación o ratificación de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

En previsión de la posibilidad de que exista conflicto, la representación podrá conferirse subsidiariamente en favor de otra persona.

4. Si la representación se ha obtenido mediante solicitud pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, sujeto, en su caso, a lo previsto en la Ley.
5. La representación es siempre revocable. La asistencia a la Junta del representado, ya sea personalmente o por haber emitido el voto a distancia, supone la revocación de cualquier delegación, sea cual sea la fecha de aquélla. La representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.
6. La representación podrá incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta por permitirlo la Ley.

Si la delegación no los incluyera, se entenderá que el accionista representado instruye a su representante para abstenerse en la votación de esos puntos.

#### **Artículo 11. Suspensión transitoria**

Excepcionalmente, si se produjese algún hecho que alterase de forma sustancial el buen orden de la Junta General, o se dieran otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de ésta durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación. Si éstas persistieran se propondrá la prórroga de la Junta para el día siguiente conforme a lo previsto en el artículo anterior.

#### **Artículo 12. Seguridad**

Las Juntas Generales de Accionistas se celebrarán de manera que se garantice la participación y el ejercicio de los derechos políticos por parte de los accionistas, por lo que se arbitrarán por la Sociedad las medidas que se consideren necesarias para preservar el buen orden en el desarrollo del acto de la Junta.

Así se establecerán con motivo de la celebración de cada Junta General las medidas de vigilancia, protección y mantenimiento del orden, incluidos los sistemas de control de acceso e identificación que se consideren adecuados en cada momento a la vista de las circunstancias en que se desarrollen sus sesiones.

#### **Artículo 13. Quórum de constitución**

1. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas con el quórum mínimo, entre presentes y representados, que exija la legislación vigente en cada momento y los Estatutos Sociales, según la naturaleza de los distintos asuntos incluidos en el Orden del Día.

2. No obstante lo previsto en el párrafo anterior, habrá de concurrir a la Junta el 60%, en primera convocatoria, y el 50% en segunda convocatoria, del capital suscrito con derecho de voto para la adopción de acuerdos sobre las siguientes materias:

- a) El aumento y la reducción del capital social.
- b) La exclusión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- c) La modificación del objeto social.
- d) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- e) La disolución de la Sociedad.
- f) La aprobación del balance final de liquidación.

- g) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.
- h) La admisión a cotización de las acciones en los mercados de valores.

#### **Artículo 14. Mesa de la Junta**

1. Acreditada la existencia de quórum suficiente se procederá a constituir la Mesa que estará compuesta por el Presidente y el Secretario de la Junta, o, en su defecto, por el Vicepresidente que lo sustituya según el artículo 46 de los Estatutos Sociales, y a falta de Presidente y Vicepresidente, por el consejero que designe el Consejo de Administración.
2. A la Mesa de la Junta le corresponderá, durante el desarrollo de la misma, velar por la aplicación de este Reglamento e interpretarlo de acuerdo con su espíritu y finalidad.

#### **Artículo 15. Presidente y Secretario de la Junta**

1. Será Presidente de la Junta General de Accionistas el del Consejo de Administración y, en su defecto o ausencia, el Vicepresidente del mismo. Si hubiere varios Vicepresidentes se seguirá el orden señalado por el propio Consejo de Administración al nombrarlos o, en otro caso, el de mayor edad. En defecto o ausencia de los anteriores presidirá la Junta el Consejero designado a tales efectos por el Consejo de Administración.
2. El Presidente será asistido por el Secretario de la Junta que será el del Consejo de Administración o, en su defecto o ausencia, el Vicesecretario del mismo, y en ausencia o defecto de ambos el que designe el Consejo de Administración.
3. Corresponderá al Presidente de la Junta declarar si están o no cumplidos los requisitos exigidos para la válida celebración de la Junta, resolver las dudas, aclaraciones y reclamaciones que se susciten en relación a la lista de asistentes, delegaciones o representaciones: examinar, dirigir las deliberaciones, sistematizando, ordenando, limitando y poniendo término a las intervenciones y, en general, todas las facultades que sean necesarias para la mejor organización y funcionamiento de la Junta, incluyendo las de la resolución de las incidencias que pudieran producirse.

#### **Artículo 16. Derecho de información de los accionistas**

1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

En el caso de Junta General ordinaria y en los demás supuestos establecidos por la Ley, el anuncio de convocatoria indicará lo que proceda respecto del derecho a examinar en el domicilio social y a obtener, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la junta y, en su caso, el informe o informes determinados por la Ley.

2. Durante la celebración de la Junta General, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

3. Los consejeros estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme a los dos apartados anteriores en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los casos en que resulte legalmente improcedente y, en particular, cuando, a juicio del Presidente, la publicidad de esa información perjudique los intereses sociales. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

#### **Artículo 17. Lista de asistentes**

1. Una vez se constituya la mesa y antes de entrar en el Orden del Día de la convocatoria, se procederá a la formación de la lista de asistentes, dándose cuenta a los accionistas del número de socios concurrentes con derecho a voto, el número de accionistas presentes o representados así como el número de acciones y el porcentaje del capital con que concurran. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes (incluyendo los que hayan votado a distancia) o representados, así como el importe del capital social del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

2. Los accionistas o los representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta tras la hora establecida para su inicio, y una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia y delegaciones, podrán asistir a la reunión, en la misma sala o en otra contigua desde donde puedan seguirla, pero no serán tenidos en cuenta a los efectos de ser incluidos en la lista de asistentes o de ejercer el voto.

3. Una vez formada la lista, el Presidente de la Junta General de Accionistas declarará si se han cumplido o no los requisitos exigidos para la válida constitución de la Junta General de Accionistas. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, el Presidente de la Junta General de Accionistas declarará válidamente constituida la Junta General de Accionistas. Las dudas o reclamaciones que surjan sobre estos puntos serán resueltas por el Presidente de la Junta General de Accionistas.

4. Si hubiera sido requerido por la Sociedad un notario para levantar acta de la reunión, preguntará éste a la Junta General de Accionistas y hará constar en el acta si existen reservas o protestas sobre las manifestaciones del Presidente de la Junta General de Accionistas relativas al número de socios concurrentes y al capital social presente y representado.

#### **Artículo 18. Desarrollo de las Juntas**

1. A continuación se procederá a la lectura, de forma íntegra o resumida, de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración salvo que por la propia Junta no se considerase necesario proceder a esta lectura.

En caso de celebrarse la Junta con intervención de notario, el Secretario le entregará las correspondientes propuestas de acuerdo para su debida constancia en el acta de la sesión.

En las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, no se podrá conocer de más asuntos que los concretamente señalados en la convocatoria, salvo porque estuviere expresamente permitido por la legislación vigente.

2. Después de las intervenciones que pudiesen establecerse por la Presidencia de la Junta, se pasará al turno de intervenciones de los accionistas para plantear preguntas, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día, o formular propuestas que de acuerdo con la Ley puedan someterse a la Junta General aunque no consten en el orden del día.

3. Los accionistas que deseen intervenir se identificarán indicando su nombre, apellidos y número de acciones de las que sean titulares o representan, y si quisiesen que el tenor literal de su intervención constase en el acta de la Junta o fuera unida a ésta, deberán entregarla al Secretario de la Junta o al notario, según sea el caso, con anterioridad a su intervención, por escrito y firmada.

4. Se producirá el turno de intervenciones en la forma en que determine el Presidente de la Junta que, a la vista de las circunstancias, podrá determinar el tiempo inicialmente asignado a cada intervención, que procurará que sea igual para todas ellas, si bien la Mesa de la Junta podrá:

- a) Prorrogar el tiempo inicialmente asignado a cada accionista para su intervención, cuando por el carácter de ésta así lo considere oportuno.
- b) Solicitar a los intervinientes la aclaración o ampliación de aquellas cuestiones que hayan planteado y que a su juicio no hayan quedado suficientemente explicadas al objeto de precisar claramente el contenido y objeto de sus intervenciones o propuestas.
- c) Llamar al orden a los accionistas intervinientes cuando se excediesen del tiempo previsto para ello, o cuando se pudiera alterar el buen orden del desarrollo de la Junta, pudiendo incluso retirarles el uso de la palabra.

5. Terminado el turno de intervenciones se procederá a contestar a los accionistas. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Consejero Delegado, otro administrador o, si lo estimara oportuno, por cualquier empleado o tercero experto en la materia. En caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, se facilitará esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes a la terminación de la Junta.

6. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada en los términos expresados en los párrafos anteriores salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información perjudique el interés social.

No obstante lo establecido en el presente artículo, el Presidente, en el ejercicio de sus funciones, podrá ordenar el desarrollo de la Junta en el modo que considere más conveniente, modificando

el protocolo previsto en función de las necesidades de tiempo y organizativas surgidas en cada momento.

#### **Artículo 19. Votación de las propuestas de acuerdos**

1. A continuación se procederá a la votación de las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día, siguiéndose en este punto las indicaciones que se realicen por la Mesa de la Junta.

En el caso en que se hubiese planteado durante el transcurso de la Junta alguna otra cuestión que por mandato legal no sea preciso que figure en el orden del día y deba someterse a votación, se procederá de la misma manera.

Con independencia de la mayoría necesaria para su adopción, deberán votarse de forma separada, aunque figuran en el mismo punto del Orden del día: a) El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador y b) en la modificación de Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia, así como aquellos asuntos en los que así se disponga expresamente en los Estatutos Sociales.

2. Aprobada una propuesta de acuerdo decaerán de forma automática todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con aquélla, sin necesidad de someterlas a votación, lo que se pondrá de manifiesto por la Mesa de la Junta.

3. Para facilitar el desarrollo de las votaciones se solicitará por la Mesa a los accionistas que quieran hacer constar su abstención, voto en contra u oposición a los acuerdos que así lo manifiesten ante las personas designadas por la Mesa a estos efectos, indicando el procedimiento a seguir.

En caso de que se decida que el acta de la Junta sea notarial, las manifestaciones recogidas en los párrafos anteriores se realizarán ante el notario.

4. Tras el oportuno recuento de los porcentajes correspondientes a favor, en contra o abstención respecto de cada una de las propuestas, se consignará el resultado.

#### **Artículo 20. Régimen de adopción de acuerdos**

1. En las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, los acuerdos se adoptarán con las mayorías exigidas por la Ley y los Estatutos Sociales. Por tanto, los acuerdos quedarán aprobados cuando el número de votos a favor de cada propuesta sea mayor que el número de votos en contra de la misma cualquiera que sea el número de votos en blanco y abstenciones, sin perjuicio de los quorum reforzados de votación que se establezcan en la ley y en los estatutos sociales.

2. Las siguientes materias requerirán del voto favorable de accionistas titulares de acciones que representen, al menos, el 70% del capital social, y en el supuesto de que existiese un único accionista que ostentase dicho 70%, se requerirá el voto adicional de tres (3) accionistas, sin perjuicio del número de acciones que ostenten dichos accionistas:

- a. El aumento y la reducción del capital social.
- b. La exclusión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- c. La modificación del objeto social.
- d. La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- e. La disolución de la Sociedad.
- f. La aprobación del balance final de liquidación.
- g. La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.
- h. La admisión a cotización de las acciones en los mercados de valores.

3. Cada acción con derecho a voto, presente o representada en la Junta General de Accionistas, cualquiera que sea su desembolso, dará derecho a un voto. No tendrán derecho a voto los accionistas que no se hallen al corriente en el pago de los desembolsos pendientes exigidos, pero únicamente respecto de las acciones cuyos desembolsos pendientes exigidos estén sin satisfacer, ni los titulares de acciones sin voto.

4. Cuando el voto se haya ejercido por medios electrónicos, se enviará al accionista que emite dicho voto una confirmación electrónica de la recepción de su voto.

5. A los efectos de determinar el resultado de las votaciones se computarán los votos emitidos en el acto de la Junta por los accionistas asistentes y representados, así como los que se emitan por delegación como consecuencia del ejercicio de la solicitud pública de representación en los términos de la delegación, y los que se emitan por correspondencia postal o electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia cumpliendo los requisitos que se establezcan para ello.

6. La Presidencia de la Junta comunicará a los accionistas la aprobación o no de los acuerdos propuestos a la Junta General cuando tenga constancia de la existencia de votos suficientes para alcanzar las mayorías requeridas en cada uno de los acuerdos.

#### **Artículo 21. Finalización de la Junta**

Una vez proclamado el resultado de las votaciones el Presidente de la Junta podrá dar por finalizado el acto, levantando la sesión.

#### **Artículo 22. Acta de la Junta**

1. El Secretario de la Junta levantará acta de la sesión que será recogida en el Libro de Actas una vez aprobada, pudiendo ser aprobada por la propia Junta al término de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente de la Junta y dos interventores

socios, propuestos por la Mesa de Junta, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

2. La facultad de expedir las certificaciones de las actas y acuerdos de las Juntas corresponde al Secretario y, en su caso, al Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente que le sustituya.

3. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario para levantar acta de la sesión. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta y no necesitará su aprobación por ésta.

4. Cualquier accionista que hubiera votado en contra de un determinado acuerdo tiene derecho a que conste en el acta de la Junta General su oposición al acuerdo adoptado.

#### **Artículo 23. Publicidad**

El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar la difusión de este Reglamento entre los accionistas, una vez aprobado por la Junta General, mediante su publicación en la página web de la sociedad.

#### **Artículo 24. Interpretación y modificación**

1. El presente Reglamento completa y desarrolla lo previsto por los Estatutos Sociales en relación con la Junta General, debiendo interpretarse por el Consejo de Administración en consonancia con ellos y con las disposiciones legales que resulten de aplicación.

2. El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General modificaciones al presente Reglamento cuando lo considere necesario o conveniente para el interés social.

#### **Artículo 25. Aprobación y vigencia**

Este Reglamento será de aplicación una vez que resulte aprobado por la Junta General de Accionistas de la Sociedad.